



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL "VIRGEN DE LAS NIEVES"

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicio de Escuela Infantil "Virgen de las Nieves", que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chinchilla de Montearagón.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Centro Infantil Municipal, que incluyen: Servicios de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el Reglamento regulador de dicho servicio.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 6.– Cuota tributaria y tarifas.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tabla:

TRAMO	RENDA FAMILIAR ANUAL	MENSUALIDADES
1	Igual o inferior a 7.455,14€	62€
2	Rentas entre 7.455,14€ y 11.182,71€	70€
3	Rentas entre 11.182,72€ y 18.637,85€	80€
4	Rentas entre 18.637,86€ y 26.092,99€	90€
5	Rentas entre 26.093,00€ y 33.548,13€	100€
6	Rentas entre 33.548,14€ y 41.003,27€	115€
7	Rentas entre 41.003,28€ y 48.458,41€	130€
8	Rentas entre 48.458,42€ y 55.913,55€	145€
9	Rentas superiores a 55.913,56€	160€

Para aquellos usuarios que no estén empadronados en Chinchilla de Montearagón se incrementarán las anteriores cuotas en un 40%.

Se les sumará la cantidad de 10 euros a aquellos usuarios que se queden a comer. El concepto de "comidas" no incluye los alimentos, que deberán ser llevados cada día al Centro Infantil.

En concepto de MATRÍCULA: 30 €.

BONIFICACIONES:

- Familias con dos hijos en el centro: reducción del 25% del precio que corresponde a un hijo.
- Familias numerosas o personas viudas con dos hijos menores de dieciocho años: reducción del 25% por un hijo y 50% para el resto de hijos.
- Familias con dos hijos de parto múltiple y que además tenga la condición de familia numerosa: reducción del 25% en cada hijo.
- Por causa de prevención o situación de riesgo social para los menores, previo informe de los Servicios Sociales, se aplicará bonificación en función de la necesidad existente.

Las bonificaciones anteriores no son acumulativas y serán solicitadas antes que se inicie el periodo impositivo definido en el artículo siguiente. Así mismo las exenciones deberán solicitarse con el correspondiente informe preceptivo de los Servicios Sociales.

Las cuotas mensuales se abonarán completas con independencia del número de días que el menor ha asistido al Centro Infantil en el mes natural al que correspondan.

Artículo 7.– Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, es decir, momento en que se solicita la matrícula. Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza. Conforme al artículo 26.3 del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Gestión, liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de la siguiente forma:

- a) Los usuarios de este servicio podrán domiciliar el pago de la cuota mensual. Los costes financieros que tenga el Ayuntamiento por devoluciones de recibos, y por causas no imputables al Ayuntamiento, serán girados a los titulares de los recibos devueltos como mayor coste del servicio en el mes siguiente.
- b) Si el recibo no está domiciliado dentro de los 7 primeros días de cada mes el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación por los servicios que se pretenden disfrutar ese mes, realizando el correspondiente ingreso mediante transferencia.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estados reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las personas interesadas presentarán en la sede del C.A.I. la solicitud de matrícula en los plazos establecidos en los modelos oficiales oportunos.

Se acompañará obligatoriamente a la instancia o solicitud de matrícula la siguiente documentación.

1. Fotocopia del Libro de Familia.
2. Certificado de empadronamiento y convivencia.
3. Fotocopia de la renta de la unidad familiar (ambos padres) presentada en el último año. En caso de no haber tenido obligación de presentarla se adjuntará certificado expedido por la Agencia Tributaria especificando dicha circunstancia.

Para determinar la renta familiar anual se aportará fotocopia de las seis últimas nóminas.

Una vez aceptada la solicitud, tan sólo será formalizada la matrícula si va acompañada de resguardo de ingreso en cuenta bancaria, debiendo presentarse éste con una antelación mínima de diez días al inicio del curso, del importe de la matrícula.

En tanto en cuanto no se produzca ésta, se confeccionarán mensualmente los recibos correspondientes de acuerdo a las circunstancias que se conozcan, los cuales están obligados a satisfacer todo usuario dentro de los diez primeros días del mes a que correspondan en período voluntario, aunque no haya hecho uso del servicio, dándose por notificado de su obligación al presentar la solicitud de matrícula.



La duración de un curso escolar completo será once meses (normalmente de septiembre a julio, ambos inclusive)
Cuando se solicite la **baja definitiva** no se tendrá derecho a continuar con los servicios del CAI en los meses siguientes a su comunicación.

La **baja definitiva** entrará en vigor según la fecha en que se haga la misma y de la siguiente forma:

- a) Las comunicadas del 1 al 20 de cada mes, el mes inmediato posterior.
- b) Las comunicadas del 21 hasta el final de cada mes, el segundo mes inmediato posterior.

El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas, o de tres a lo largo del curso implicará la pérdida de la matrícula y del derecho a continuar recibiendo los servicios del C.A.I., sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

— Importe de la cuota mensual: Se girarán recibos por el Ayuntamiento mensualmente, de la siguiente forma:

El recibo por la prestación del servicio será objeto de domiciliación bancaria: una vez finalizado cada mes, el Ayuntamiento aprobará la liquidación y se girará el recibo por el Banco, según los servicios reales recibidos por el menor durante ese mes. (En este caso el sujeto pasivo no tiene que autoliquidar ninguna cantidad). Los costes financieros que tenga el Ayuntamiento derivados de las devoluciones de los recibos, y por causas no imputables al Ayuntamiento, serán girados a los titulares de los recibos devueltos como mayor coste del servicio en el mes siguiente.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.— Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales



Disposición adicional única:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de abril de 2013, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Disposición final segunda:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia en su redacción dada con fecha 17 de septiembre de 2010.

En Chinchilla de Montearagón a 26 de abril 2013.-
El Alcalde, Arturo Tendaro López.